En Santiago de Cali hoy nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) pasa a la SECRETARÍA el presente proceso en cumplimiento de lo dispuesto por la titular del Despacho en proveído del 03 de marzo de 2019 para proceder a **PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que corren a cargo de la parte pasiva TRANSPORTADORA ROTTERDAN SAS de la siguiente manera:

Agencias en derecho -folio 275 a 276 del PDF -	$4'000.000,00
Agencias en derecho fijadas por Interlocutorio 058 -folio 28 a 33 del cuaderno dos del Tribunal Superior de Cali-	$ 500.000,00
TOTAL:	**$ 4'500.000,00**

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

Documento Creado: viernes, 9 de octubre de 2020

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.1092

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali (V) CONFIRMO el auto apelado, el Juzgado procede a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y como quiera que en el presente asunto se encuentra pendiente de aprobar la liquidación del crédito -folio 277 del PDF - y la liquidación de costas, el Despacho LES IMPARTE SU APROBACIÓN.

Y frente a la solicitud de entrega de titulo elevada por el Apoderado del Ejecutante, el Juzgado accederá a la misma de conformidad con lo reglado en el artículo 447 del CGP, para lo cual ordenará el fraccionamiento del Deposito Judicial 46903001858130 del 31/03/2016 constituido por $95'000.000,00 -folio 259 del PDF-, en la cuantía dispuesta en la liquidación de crédito más las costas procesales.

Por lo cual **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación del crédito y costas efectuada por el Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del Deposito Judicial 46903001858130 del 31/03/2016 constituido por $95'000.000,00 -folio 259 del PDF-,

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13/10/2020**

En Estado No. **087** se notifica a las partes el presente auto.

La secretaria: NANCY FLOREZ TRUJILLO

Documento Creado: viernes, 9 de octubre de 2020

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.1086

El señor ARLEY LENIS NIÑO por intermedio de Apoderado (a) solicita librar mandamiento de pago a su favor y contra COLPENSIONES por concepto de pago de costas judiciales fijadas en proceso ordinario con radicación 76-001-31-05-0006-201500748-00. Y solicita la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Del estudio de las condenas impuestas se tiene que la Entidad demandada fue condenada al pago de $8'798.107,00 por concepto de costas procesales, tal como se desprende del auto 1799 del 20/11/2019 proferido dentro del proceso ordinario que dio lugar a la presente acción ejecutiva -folio 11 y 12 del PDF -.

Y una vez revisado el aplicativo de Justicia XXI se tiene que la Ejecutada allegó Certificación de pago de costas judiciales -documento que fue glosado al expediente del ordinario - y verificado el Reporte de movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia se pudo constatar que fue constituido Depósito Judicial 469030002477200 del 21/01/2020 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE ($3'.828.116,00). por lo cual se ordenará su entrega al Apoderado (a) del Ejecutante con facultad expresa para recibir -según poder obrante a folio 2 del Expediente Digital-.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago por el saldo pendiente de cancelar por concepto de costas del proceso ordinario y por las que se causen dentro del presente asunto, el que se notificará **PERSONALMENTE** a la Ejecutada y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP, a la Agencia Nacional y al Ministerio Público.

A la medida de embargo solicitada, se accederá a su decreto limitándola hasta una y media veces el valor de las pretensiones conforme lo establece el artículo 101 del CPTSS en concordancia con el artículo 593 del CGP, para lo cual se oficiará a la primera de las entidades enunciadas en el acápite de medidas con el fin de no exceder el monto de la medida de embargo y en el evento de manifestarse la improcedencia de la medida cautelar, se dispondrá oficiar a la siguiente entidad relacionada, en el respectivo orden en que fueron indicados según sea el caso.

∓

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de ARLEY LENIS NIÑO, identificado con C.C.31.235.008 de Cali y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($4'968.991.00) por concepto de saldo de las costas fijadas en Auto Interlocutorio 1799 del 20/11/2019 proferido dentro del proceso ordinario con radicación 201500748.

d) Por las COSTAS que se causen dentro del presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la Ejecutada COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, quien se localiza en la Carrera 5 # 9-25 de la ciudad de Cali o a través de la página web o correo electrónico del que disponga la entidad para tal fin. De no lograrse la notificación personal de la Ejecutada, proceder a entregar el aviso al Secretario General de la Entidad o en la oficina receptora de correspondencia, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, indicando que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en el art. 442 del CGP y art. 108 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO del presente auto, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea COLPENSIONES con NIT 9003360047, en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título valor, que posea el ente ejecutado en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMIBA, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA REPÚBLICA Y BANCO SUDAMERIS. Limítese el embargo en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($5.220.000.00).

QUINTO: EJECUTORIADO Y EN FIRME el presente auto, ENTREGAR a la Dra. LORENA MEJIA LEDESMA identificada con C.C.1.144.128.438 y T.P. 242.912 del C.S. de la Judicatura, con facultad expresa para recibir a favor de su Poderdante, el Depósito Judicial 469030002477200 del 21/01/2020 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE ($3'.828.116,00).

∓

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito-Cali

Cali, **13/10/2020**

En Estado No. **87** se notifica a las partes del presente auto.

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

ǂ

Dirección: **Palacio de Justicia "*Pedro Elías Serrano Abadía*"**
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8
Teléfono: **8986868 ext 3062, 3063 – 310 747 9645**
Correo electrónico: **j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Pagina Facebook: https://www.facebook.com/juzgadosextolaboraldelcircuitocalivalle/
Página Web Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-cali

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL CPTSS, MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2020

Al representante legal o quien haga sus veces de la parte ejecutada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que en este Juzgado cursa proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO adelantado por **ARLEY LENIS NIÑO**, con radicación **76-001-31-05-006-2020-00030-00** que mediante Auto **No.1086 del 09 de OCTUBRE de 2020** se ordenó su comparecencia para que se notifique personalmente del auto de mandamiento de pago.

Por lo tanto y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del Art.41 del CPTSS, se le advierte que en caso de no encontrarse o no poder realizar personalmente la notificación del mandamiento ejecutivo, se hará entrega a la persona encargada de recibir la correspondencia, de copia autenticada de la demanda, auto que libró mandamiento de pago y del presente aviso, entendiéndose que se surtirá dicha notificación cinco (5) días después de la fecha de realizada, una vez vencido el término de diez (10) días de que habla el Art.74 del CPTSS.

Teniendo en cuenta la situación por la que a traviesa el país por la pandemia del COVID-19 (SARS-CoV-2), y de conformidad con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la presente notificación podrá realizarse a través de la página web o correo electrónico del que disponga la entidad demandada para tal fin.

La secretaria

NANCY FLOREZ TRUJILLO.

∓

Dirección: **Palacio de Justicia "*Pedro Elías Serrano Abadía*" Carrera 10 No. 12-15 Piso 8**
Teléfono: **8986868 ext 3062, 3063 – 310 747 9645**
Correo electrónico: **j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Pagina Facebook: https://www.facebook.com/juzgadosextolaboraldelcircuitocalivalle/
Página Web Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-cali

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL CPTSS, MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

AL MINISTERIO PÚBLICO

Correo Electrónico: rguevara@procuraduria.gov.co
DIRECCIÓN: Calle 11 No. 5-54 – CALI (VALLE)
FECHA: 09 DE OCTUBRE 2020

Que, dentro de la demanda EJECUTIVA, adelantada por **ARLEY LENIS NIÑO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicación **76-001-31-05-006-2020-00030-00,** se ordenó notificar personalmente el **Auto No. 1086 del 09 de OCTUBRE de 2020,** por medio del cual se libró ORDEN DE PAGO EJECUTIVO, y se dispuso correr traslado por el término establecido en el Art. 74 C.P.T. y de la S.S., al **MINISTERIO PUBLICO**, a través de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**.

La anterior notificación queda surtida con la entrega de la copia auténtica de la demanda, del referido auto y de este aviso, que se haga en la Secretaria General de la entidad o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

Teniendo en cuenta la situación por la que a traviesa el país por la pandemia del COVID-19 (SARS-CoV-2), y de conformidad con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la presente notificación podrá realizarse a través de la página web o correo electrónico del que disponga la entidad demandada para tal fin.

La secretaria NANCY FLOREZ TRUJILLO.

ǂ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1096

Del estudio del Expediente se tiene que la entidad Ejecutada al contestar la demanda solicito la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con fundamento en los valores reconocidos en la Resolución SUB 43421 del 17 de febrero de 2020 y mediante Auto 536 del 06 de marzo de 2020 se puso en conocimiento a la parte actora y se le requirió para que se pronunciará respecto de los valores reconocidos, so pena de tenerlos como pago total o parcial.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte Ejecutante no se pronunció respecto al Acto Administrativo allegado por COLPENSIONES y como quiera que allí se encuentran contenidos los conceptos por los que se libró mandamiento de pago, los cuales cubren el total de la obligación, el Despacho encuentra procedente dar por terminada la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación conforme lo estable el artículo 461 del CGP, sin lugar a condena en costas para ninguno de los extremos procesales toda vez que dentro del trámite no se decretaron medidas cautelares en contra de la entidad Ejecutada, y ordenara el archivo del expediente previa las anotaciones en el Aplicativo Justicia XXI de la Rama Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación. Sin lugar a condena en costas para ninguno de los extremos procesales.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en aplicativo de justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13/10/2020**

En Estado No. **087** se notifica a las partes el auto anterior.

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 1003

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 22 de abril de 2020 no se pudo realizar, se procede a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 443 del CGP, la que se realizará de manera virtual por la Plataforma Microsoft Teams.

El link de acceso a la audiencia se remitirá a los correos aportados en la demanda, el asistir a la diligencia en la fecha y hora señaladas es una carga exclusiva de las partes. Siendo así, llegada la hora se dará inicio a la misma siguiendo en estricto sentido el procedimiento establecido en el artículo 77 del CPTSS, como a las sanciones a las que haya lugar por su inasistencia.

Por lo tanto y en aras de garantiza el debido desarrollo de la diligencia, las partes deberán contar con los medios idóneos para estos efectos, tales como un equipo debidamente adecuado, así como una óptima conectividad, y en el evento que no cuenten con los medios tecnológicos el interesado deberá informar al Despacho por los canales de comunicación habilitados, tales como el correo institucional o los números de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 443 del CGP, para el **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, la que se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali**, 13/10/2020**

En Estado No **087** se notifica a las partes el presente auto.

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.1087

El señor OBDULIO GRUESO GRUESO por intermedio de Apoderado solicita librar mandamiento de pago a su favor y contra COLPENSIONES por concepto de intereses moratorios que trata el Art. 141 L100/93, por el valor impagado correspondiente al retroactivo reconocido en la Resolución GNR 011917 del 04/03/2013, por las costas fijadas en primera instancia con sus correspondientes intereses legales del 6% anual y por las que se causen dentro del presente asunto. Todo ello con fundamento en las sentencias 56 del 28/02/2019 y 199 del 25/09/2019. Así mismo solicita la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la documentación aportada se tiene que la Entidad demandada fue condenada al pago de $2'370.319,00 por concepto de intereses moratorios que trata el art. 141 L100/93; a la suma de 1'258.817,00 por retroactivo dejado de cancelar; y a las costas judiciales en cuantía de $848.542,00.

Una vez verificado el Reporte de movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia se pudo constatar que la Ejecutada constituyó Depósito Judicial 469030002522981 del 03/06/2020 por valor de $848.542,00, correspondiente a las condenas impuestas por las costas del proceso ordinario, por lo que el Despacho se abstendrá de la orden de pago por este concepto y en su lugar dispondrá la entrega a la Apoderada del Ejecutante quien cuenta con la facultad expresa para recibir según poder obrante a folio 4 del Expediente Digital.

En cuanto a la solicitud de mandamiento de pago por los intereses legales del 6% anual, no se accede teniendo en cuenta que estos no fueron reconocidos en forma clara y expresa en la sentencia que constituye el título ejecutivo.

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago por las condenas impuestas **dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas** y por las costas que se causen dentro del presente asunto, el que se notificará **PERSONALMENTE** a la Ejecutada y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP, a la Agencia Nacional y al Ministerio Público.

∓

Frente a la medida de embargo, se ordenará decretarla limitándola hasta una y media veces el valor de las pretensiones conforme lo establece el artículo 101 del CPTSS en concordancia con el artículo 593 del CGP, para lo cual se oficiará a la primera de las entidades enunciadas en el acápite de medidas con el fin de no exceder su monto, y en el evento de que se manifieste que no procede la medida cautelar se dispondrá oficiar al siguiente de los entes bancarios relacionados en el respectivo orden en que fueron indicados según sea el caso.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de OBDULIO GRUESO GRUESO, identificado con C.C.6.311.514 y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($2'370.319,00) por concepto de intereses de mora previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el retroactivo reconocido y pagado desde el 25/06/2012 y hasta 31 de marzo de 2013.

b) Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($1'252.817,00) correspondientes al valor impago del total del retroactivo reconocido en la Resolución GNR 011917 del 04 de marzo de 2013, de cuya suma se autoriza a la Demandada descontar el aporte correspondiente al sistema de seguridad social en salud.

c) Por las COSTAS que se causen dentro del presente asunto.

c) Abstenerse de librar orden de pago por los intereses moratorios del 6% anual y por las costas fijadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la Ejecutada COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, quien se localiza en la Carrera 5 # 9-25 de la ciudad de Cali o a través de la página web o correo electrónico del que disponga la entidad para tal fin. De no lograrse la notificación personal de la Ejecutada, proceder a entregar el aviso al Secretario General de la Entidad o en la oficina receptora de correspondencia, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, indicando que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en el art. 442 del CGP y art. 108 del CPTSS.

∓

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES con NIT 9003360047, en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título valor, que posea el ente ejecutado en el BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO CAJA SOCIAL. Limítese el embargo en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($3.804.293,00).

QUINTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente auto, ENTREGAR a la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA identificada con C.C.43.614.102 y T.P. 97.674 del C.S. de la Judicatura., con facultad expresa para recibir a favor de su poderdante, el Depósito Judicial por valor de $848.542,00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito-Cali

Cali, **13/10/2020**

En Estado No. 087 se notifica a las partes del presente auto.

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

ǂ

Juzgado Sexto Laboral Circuito Cali - Valle

Dirección:	**Palacio de Justicia "*Pedro Elías Serrano Abadía*" Carrera 10 No. 12-15 Piso 8**
Teléfono:	**8986868 ext 3062, 3063 – 310 747 9645**
Correo electrónico:	**j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Pagina Facebook:	https://www.facebook.com/juzgadosextolaboraldelcircuitocalivalle/
Página Web Rama Judicial:	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-cali

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL CPTSS, MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2020

Al representante legal o quien haga sus veces de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que en este juzgado cursa proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO adelantado por **OBDULIO GRUESO GRUESO**, con radicación **76-001-31-05-006-2020-00032-00** que mediante Auto No. **1087 del 05 de OCTUBRE de 2020**, se ordenó su comparecencia para que se notifique personalmente del auto de mandamiento de pago.

Por lo tanto y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del Art.41 del CPTSS, se le advierte que en caso de no encontrarse o no poder realizar personalmente la notificación del mandamiento ejecutivo, se hará entrega a la persona encargada de recibir la correspondencia, de copia autenticada de la demanda, auto que libró mandamiento de pago y del presente aviso, entendiéndose que se surtirá dicha notificación cinco (5) días después de la fecha de realizada, una vez vencido el término de diez (10) días de que habla el Art.74 del CPTSS.

Teniendo en cuenta la situación por la que a traviesa el país por la pandemia del COVID-19 (SARS-CoV-2), y de conformidad con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la presente notificación podrá realizarse a través de la página web o correo electrónico del que disponga la entidad demandada para tal fin.

La secretaria **NANCY FLOREZ TRUJILLO.**

∓

Juzgado Sexto Laboral Circuito Cali - Valle

Dirección:	**Palacio de Justicia "*Pedro Elías Serrano Abadía*" Carrera 10 No. 12-15 Piso 8**
Teléfono:	**8986868 ext 3062, 3063 – 310 747 9645**
Correo electrónico:	**j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Pagina Facebook:	https://www.facebook.com/juzgadosextolaboraldelcircuitocalivalle/
Página Web Rama Judicial:	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-cali

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL CPTSS, MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

AL MINISTERIO PÚBLICO

Correo Electrónico: rguevara@procuraduria.gov.co
DIRECCIÓN: Calle 11 No. 5-54 – CALI (VALLE)
FECHA: 05 DE OCTUBRE 2020

Que, dentro de la demanda EJECUTIVA, adelantada por **OBDULIO GRUESO GRUESO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicación **76-001-31-05-006-2020-00032-00,** se ordenó notificar personalmente el **Auto No. 1087 del 05 de OCTUBRE de 2020,** por medio del cual se libró ORDEN DE PAGO EJECUTIVO, y se dispuso correr traslado por el término establecido en el Art. 74 C.P.T. y de la S.S., al **MINISTERIO PUBLICO**, a través de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**.

La anterior notificación queda surtida con la entrega de la copia auténtica de la demanda, del referido auto y de este aviso, que se haga en la Secretaria General de la entidad o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

Teniendo en cuenta la situación por la que a traviesa el país por la pandemia del COVID-19 (SARS-CoV-2), y de conformidad con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la presente notificación podrá realizarse a través de la página web o correo electrónico del que disponga la entidad demandada para tal fin.

La secretaria **NANCY FLOREZ TRUJILLO.**

∓

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.1091

En escrito allegado por correo electrónico el 25/08/2020 el apoderado del Ejecutante Dr. JUAN DAVID RIOS TAMAYO y el Representante Legal de la entidad Ejecuta solicitan la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los Depósitos Judiciales a la Parte Demandada, sin condena en costas para ninguno de los extremos procesales.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por las Partes se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP y no existiendo solicitud de remanentes pendiente por resolver y como quiera que se encuentran facultadas para ello, el Despacho accederá a la misma y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, la entrega de los Depósito Judiciales que a continuación se relacionan a favor de la parte demandada y el posterior archivo del expediente.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) **Número Identificación** 8150002139 **Nombre** DISTRIMARCAS S.A.S.

Número de Títulos 12

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002433447	8001443313	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	$ 44.767.023,00
469030002436732	8001443313	PORVENIR SA PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	$ 13.888.818,85
469030002436852	8001443313	ADMINISTRADORA FON PENSI CESAN POR	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 4.205.000,00
469030002453425	8001443313	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	$ 40.562.023,00
469030002453437	8001443313	PORVENIR SA PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	$ 44.767.023,00
469030002453534	8001443313	PORVENIR SA PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	$ 2.231.826,39
469030002460948	8001443313	PORVENIR SA PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	$ 1.426.063,47
469030002477507	8001443313	PORVENIR SA PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	$ 1.581.084,38
469030002484674	8001443313	PORVENIR SA PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	$ 862.867,25
469030002484684	8001443313	PORVENIR SA PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	$ 1.328.863,27
469030002496662	8001443313	PORVENIR SA PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	$ 759.819,44
469030002517687	8001443313	PORVENIR SA PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2020	NO APLICA	$ 1.502.794,54

Total Valor $ 157.883.206,59

Por lo anterior **SE DISPONE:**

∓

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación y archivar el expediente, previas las anotaciones en el aplicativo de JUSTICIA XXI de la Rama Judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas mediante Auto 761 del 17 de junio de 2019. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ENTREGAR al representante legal de la Demandada DISTRIBUIDORA SERVIVALLE SAS, con Nit anterior 815.000.213-9, hoy DISTRIMARCAS SAS con Nit. 800.109.274-3 Dr. GERMAN GUILLERMO PINZON BOLIVAR, identificado con C.C.94.523.322 los Depósitos Judiciales que se detallen en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13/10/2020**

En Estado No **87** se notifica a las partes el presente auto.

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

ǂ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 1005

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 06 de diciembre de 2019 no se pudo llevar a cabo, y que el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 Y PCSJA20-11521 del mes me marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de la pandemia del COVID-19, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se procederá a fijar nueva fecha para la audiencia de Juzgamiento, la que se realizará de manera virtual por la Plataforma Microsoft Teams en el siguiente link:

Unirse a reunión de Microsoft Teams

Así mismo es preciso indicar que el asistir a la diligencia en la fecha y hora señaladas es una carga exclusiva de las partes. Siendo así, llegada la hora se dará inicio a la misma siguiendo en estricto sentido el procedimiento establecido en el CPTSS, como a las sanciones a las que haya lugar por su inasistencia.

Por lo tanto y en aras de garantiza el debido desarrollo de la diligencia, las partes deberán contar con los medios idóneos para estos efectos, tales como un equipo debidamente adecuado, así como una óptima conectividad, y en el evento que no cuenten con los medios tecnológicos el interesado deberá informar al Despacho por los canales de comunicación habilitados, tales como el correo institucional o los números de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Juzgamiento, para el **19 de octubre de 2020**, a la hora de las **04:00 P.M.**, la que se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali**, 13/10/2020**

En Estado No **087** se notifica a las partes el presente auto.

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. 1004

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 02 de diciembre de 2019 no se pudo llevar a cabo, y que el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 Y PCSJA20-11521 del mes me marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de la pandemia del COVID-19, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se procederá a fijar nueva fecha para la audiencia de Juzgamiento, la que se realizará de manera virtual por la Plataforma Microsoft Teams en el siguiente link:

Unirse a reunión de Microsoft Teams

Así mismo es preciso indicar que el asistir a la diligencia en la fecha y hora señaladas es una carga exclusiva de las partes. Siendo así, llegada la hora se dará inicio a la misma siguiendo en estricto sentido el procedimiento establecido en el CPTSS, como a las sanciones a las que haya lugar por su inasistencia.

Por lo tanto y en aras de garantiza el debido desarrollo de la diligencia, las partes deberán contar con los medios idóneos para estos efectos, tales como un equipo debidamente adecuado, así como una óptima conectividad, y en el evento que no cuenten con los medios tecnológicos el interesado deberá informar al Despacho por los canales de comunicación habilitados, tales como el correo institucional o los números de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Juzgamiento, para el **19 de octubre de 2020**, a la hora de las **03:00 P.M.**, la que se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali**, 13/10/2020**

En Estado No **087** se notifica a las partes el presente auto.

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.1088

El Dr. ALFONSO VILLARRAGA HOYOS Apoderado del Ejecutante solicita la entrega del Depósito Judicial constituido por la Demandada correspondiente al saldo de intereses moratorios pendiente por cancelar y continuar la presente acción ejecutiva por las condenas impuestas por el Tribunal Superior de Cali en Interlocutorio 003 del 17/02/2020. Y así mismo, el Apoderado de PORVENIR SA AFP, en escrito del 25/02/2020 allega al plenario consignación por Depósito Judicial por valor de $3'371.033,00, conforme a las condenas impuestas.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se tiene que el Juzgado efectuó la liquidación del crédito estableciendo como saldo de los intereses moratorios la suma de $3'371.033,00, actuación contra la cual se interpuso recurso de apelación por la parte pasiva, el cual fue resuelto por el Tribunal Superior de Cali de manera desfavorable condenando a la vencida en juicio al pago del equivalente a un 1 SMLMV por conceptos costas, las que fueron liquidadas por el Despacho en proveído del 19/02/2020.

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que en efecto fue constituido Depósito Judicial 469030002479830 del 29/01/2020 por valor de $3'371.033,00 por lo tanto se dispondrá su entrega al Apoderado del Ejecutante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

Teniendo en cuenta que la Ejecutada fue condenada por el Tribunal Superior de Cali al pago de $877.803,00 por concepto de costas del recurso de apelación y no existiendo prueba que demuestre que ha cumplido con dicha carga y como quiera que con este valor se da por terminado el presente proceso, el Despacho le concede el terminó de cinco días – contados a partir del día siguiente a de la notificación de este proveído - para que constituya el respectivo Deposito Judicial, so pena de continuar con la acción ejecutiva por ese concepto.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR al Dr. ALFONSO VILLARARA HOYOS identificado con C.C.5.956.879 y T.P.68.977 expedida por el C.S. de la Judicatura, con facultad para recibir, el Depósito Judicial 469030002479830 del 29/01/2020 por valor de $3'371.033,00.

SEGUNDO: REQUERIR a la AFP PORVENIR SA, para que dentro del término de cinco (05) días – contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído – consigne el valor correspondiente a las costas impuestas por el Tribunal Superior de Cali en Interlocutorio 003 del 17/01/2020, so pena de continuar con la acción ejecutiva por ese concepto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 13/10/2020

En Estado No. **87** se notifica a las partes el auto anterior.

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

Partes demandante y demandada: MARLENE QUINCHIA VALENCIA vs COLPENSIONES
Intervinientes Excluyentes: MARTHA LILIANA SUAREZ BOTERO y LINA MARIA SUAREZ BOTERO
Radicación: 2016-00033
Ordinario Laboral de Primera Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1095

De la revisión del presente asunto se encuentra lo siguiente:

Fue interpuesto recurso de reposición frente al auto interlocutorio 966 del 25 de septiembre de 2020, por parte del Apoderado de MARTHA LILIANA SUAREZ BOTERO y LINA MARIA SUAREZ BOTERO. Es de anotar que el recurso fue interpuesto en término conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del CTPSS.

Descendiendo al objeto del recurso, se encuentra que razón le asiste al recurrente, pues el Despacho omitió pronunciarse frente a la petición de integrar en calidad de litisconsorte necesario de la parte Activa a la señora LUZ MARY BOTERO BOTERO, la cual es mencionada en una declaración extrajuicio que obra al folio 13 del expediente perteneciente a las Intervinientes Excluyentes.

A partir de lo expuesto, se considera que es menester contar con la presencia de la señora LUZ MARY BOTERO, pues se aduce que fue compañera del causante hasta el día de su deceso, y que es la madre de quienes actúan como Intervinientes Excluyentes, razón por la cual será integrada al proceso como litisconsorte necesario de la parte Activa. En consecuencia, atendiendo lo establecido por el artículo 61 del CGP, se procederá a suspender el proceso hasta que haya comparecido al mismo esta persona.

En relación a lo anterior, cabe resaltar que por la calidad bajo la cual será integrada al proceso la señora BOTERO, en principio su pronunciamiento no podría tenerse como una contestación y ser valorado bajo los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, pues no se encuentra en el extremo pasivo de la Litis, pero será valorado de esta forma haciendo la salvedad de que esto es solo por los efectos prácticos del proceso, no porque ostente la calidad de demandada.

Por otro lado, al aceptar la integración del contradictorio no puede celebrarse la audiencia fijada previamente, disposición que será dejada sin efectos; de igual manera, se considera inocuo reponer para revocar el auto recurrido, pues las otras decisiones ahí contenidas no fueron objeto de inconformidad.

Finalmente, se requerirá al Apoderado de las Intervinientes para que informe el correo electrónico de la integrada, si lo conoce, para poder remitir el expediente digital y así lograr que comparezca al proceso con la mayor brevedad posible.

RERR

Partes demandante y demandada: MARLENE QUINCHIA VALENCIA vs COLPENSIONES
Intervinientes Excluyentes: MARTHA LILIANA SUAREZ BOTERO y LINA MARIA SUAREZ BOTERO
Radicación: 2016-00033
Ordinario Laboral de Primera Instancia

En consecuencia se **DISPONE:**

Primero: NO REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio 966 del 25 de septiembre de 2020.

Segundo: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 3 del auto interlocutorio 966 del 25 de septiembre de 2020.

Tercero: INTEGRAR al contradictorio en calidad de litisconsorcio necesario de la parte Activa a la señora LUZ MARY BOTERO BOTERO identificada con cedula de ciudadanía 31.870.548, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a la señora LUZ MARY BOTERO BOTERO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: SUSPENDER el proceso hasta que haya comparecido al proceso la parte referenciada en el numeral segundo de esta parte resolutiva, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 61 del CGP.

Sexto: REQUERIR al Apoderado de las Intervinientes Excluyentes a fin de que informe al Despacho, el correo electrónico de la señora LUZ MARY BOTERO BOTERO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali**,** **13 de octubre de 2020**

En Estado No.- **87** se notifica a las partes el auto anterior.

_____
Secretaria

RERR

Partes: JOSE PURIFICACIÓN HINESTROZA MONDRAGON vs COLPENSIONES
Radicación: 2018-00241
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 956

Previamente se fijó como fecha y hora para la continuación de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS la del día 18 de marzo de 2020. Acaece, no obstante que esta diligencia no pudo realizarse por la declaración de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del SARS-COV-2, que dio lugar a la suspensión de todas las actividades en la Rama Judicial.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Al mismo tiempo, cabe anotar que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams. Siendo así, se indica que el Despacho enviará el correspondiente link. De igual manera, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se requerirá por segunda vez a COLPENSIONES a fin de que envíe el reporte unificado de semanas cotizadas perteneciente al Actor corregido, por tener una inconsistencia advertida por el Despacho al celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Hay que advertir que de no acatar esta orden, podrá ser objeto de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

En consecuencia se **DISPONE:**

Primero: FIJAR como nueva fecha y hora para la celebración de la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO que en aquella data podrá darse lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento respecto de la práctica de pruebas.

Segundo: REQUERIR a la entidad demandada COLPENSIONES a fin de que allegue al plenario el reporte unificado de semanas cotizadas perteneciente al demandante, señor JOSE PURIFICACIÓN HINESTROZA MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía **6.157.326**.

RERR

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali**, 13 de octubre de 2020**

En Estado No.- **87** se notifica a las partes el auto anterior.

_____
Secretaria

RERR